



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Martes 5 de marzo, 1991

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212016
OF. No. 21212. I-XI-1923

ANO LXXII
No. 19

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PREVENTIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4

DECRETO QUE ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 5

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS A FAVOR DE LOS CC. LICENCIADOS HUMBERTO SEVILLA GARCIA, JOSE HERMINIO SOLIS GARCIA, JUANA HERNANDEZ MATEO, HIPOLITO LUGO CORTEZ Y JAIME LOPEZ JIMENEZ COMO MAGISTRADOS DE LAS SALAS REGIONALES DE IGUALA, CD. ALTAMIRANO, CHILAPA DE ALVAREZ, ZIHUATANEJO Y OMETEPEC, RESPECTIVAMENTE, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO; A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN CON BANOBRAS, S.N.C., CREDITOS Y AMPLIACIONES DE CREDITO QUE SE DESTINARAN A LA CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, AMPLIACION O MEJORAMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASI COMO A LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL..... 9

\$ 1,070.00 Ejemplar

ARTICULO 60. BIS.- La Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Readaptación Social, establecerá por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, los Centros de Readaptación Social del Sistema Estatal conforme a criterios de regionalización; para no vulnerar la integridad de la familia y facilitar la defensa en los debidos procesos penales.

En todo caso, habrá Centros en la Capital Política para la Región Centro y la baja Montaña; en Acaapulco para las Costas; en Iguala para la Región Norte y Tierra Caliente; y Tlapa para la Montaña.

Esa Secretaría, también por conducto de la Dirección General de Readaptación Social, determinará los Centros en los que habrá instalaciones para internos de alta peligrosidad, mismos que se ajustarán a criterios técnicos y acordes con la dignidad humana. A esas instalaciones podrán trasladarse los internos de otros Centros.

Además, cuando la salud de los internos lo haga necesario, se trasladarán éstos a aquellos Centros que dispongan del equipamiento y servicios médicos idóneos para su debida atención.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto de Reformas y Adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.
C. JORGE LEON ROBLEDO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. JOEL DE LA CRUZ HABANA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO QUE ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Sexenal 1987-1993, la modernización administrativa supone una permanente actualización de las leyes para orientar con alto sentido democrático el desempeño de las funciones de gobierno, vincu-

lando el avance Legislativo con los procesos de desarrollo económico del Estado en beneficio de las mayorías guerrerenses.

SEGUNDO.- Que es propósito del Gobierno del Estado consolidar una administración pública apegada al régimen de derecho, con plena vigencia de las instituciones sobre las que descansa la vida política y social de los guerrerenses.

TERCERO.- Que dentro del marco de modernización de las estructuras administrativas, el 5 de enero de 1990 fué publicada en el Periódico Oficial la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, instrumento jurídico en donde se recogen los principios de la tradición municipalista de nuestra Entidad, determinando con claridad el reconocimiento de la personalidad jurídica y patrimonio propios de los Municipios, así como la libertad en la administración de sus respectivas haciendas, sin más límites que los señalados en las leyes aplicables.

En este sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero regula la práctica democrática en el manejo de fondos públicos municipales, pero determinando prioridades que establece el interés social y precisando la obligación de las Tesorerías Municipales de cumplir las normas aplicables y destinar correctamente los fondos públicos administrados.

CUARTO.- Que en lo relativo al Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos, si bien la Ley contempla la necesidad de propiciar la debida aplicación de los recursos federales o estatales que se transfieran a la administración pública municipal a través de convenios de coordinación o de otras formas legales, se hace necesario incorporar a este cuerpo normativo una adición que considere la ilicitud de los comportamientos de los servidores públicos municipales que apli-

quen recursos federales o estatales a programas de gastos municipales diversos, así como el respectivo procedimiento para la devolución de los recursos desviados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA
LA LEY ORGANICA DEL
MUNICIPIO LIBRE DEL
ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el artículo 145 Bis, para quedar como sigue:

ARTICULO 145 BIS.- Cuando un servidor público municipal aplique los recursos federales o estatales que se le transfieran según las leyes o convenios; para programas o proyectos específicos a gastos municipales distintos a los prevenidos, se hará acreedor a las sanciones que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal en lo conducente.

Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Contaduría Mayor de Glosa, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones

del Honorable Poder Legislativo, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.
C. JORGE LEON ROBLEDO.
Rubrica.

Diputado Secretario.
C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. JOEL DE LA CRUZ HABANA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS A FAVOR DE LOS CC. LICENCIADOS HUMBERTO SEVILLA GARCIA, JOSE HERMINIO SOLIS GARCIA, JUANA HERNANDEZ MATEO, HIPOLITO LUGO CORTEZ Y JAIME LOPEZ JIMENEZ COMO MAGISTRADOS DE LAS SALAS REGIONALES DE IGUALA, CD. ALTAMIRANO, CHILAPA DE ALVAREZ, ZIHUATANEJO Y OMETEPEC, RESPECTIVAMENTE, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en uso de las facultades que le conceden al C. José Francisco Ruiz Massieu, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Artículos 74 fracción XXVI de la Constitución Política Local en correlación con los Artículos 90 y 91 y Cuarto Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, tuvo a bien designar a los CC. Licenciados HUMBERTO SEVILLA-GARCIA, JOSE HERMINIO SOLIS GARCIA, JUANA HERNANDEZ MATEO, HIPOLITO LUGO CORTEZ Y JAIME LOPEZ JIMENEZ, como Magistrados de las Salas Regionales de Iguala, Ciudad Altamirano, Chilapa de Alvarez, Zihuatanejo y Omete-